

23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., **25 ENE. 2021**

Rad. 2020-0739

Teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada corresponde al municipio de La Peña-Departamento de Cundinamarca, fuero que prevalece sobre los demás, lugar donde también se encuentra el inmueble objeto de hipoteca, la competencia para conocer del presente trámite corresponde al juez de dicha municipalidad y no este despacho judicial, razón por la cual éste juzgado éste juzgado con base a lo reglado en el art. 28 núm. 1º del CGP., concordante con el art. 90 ibídem, dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda a que se refieren estas diligencias por carecer este despacho de competencia por factor territorial.
- 2.- Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo o Civil Municipal (Reparto) del municipio de La Peña-Departamento de Cundinamarca, para que proceda de conformidad. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 006

Hoy 02 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.